

El Liberal Navarro

DIARIO DE LA TARDE

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—ANUNCIOS: en 3.ª plana, primera inserción, 10 céntimos de peseta línea. Las demás inserciones á 5 céntimos de peseta línea.—Anuncios en 4.ª plana y comunicados, precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número suelto 5 céntimos, atrasado 10.

Redaccion, Administracion é Imprenta,
PASEO DE VALENCIA, NÚM. 34, PLANTA BAJA
Teléfono número 39

SE PUBLICA todos los días excepto los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripción en sellos de Correos ó libranzas del Giro mútuo al Administrador de este periódico.
NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.
La no devolución del periódico indica que continúa la suscripción.

Pamplona 28 de Octubre de 1893

EL PAGO Á LOS MAESTROS

Aunque las cuestiones emanadas del conflicto con Marruecos preocupan de un modo preferente la atención pública, no por eso debemos dejar en silencio una reforma importantísima realizada por el señor Presidente del Consejo y secundada, en lo que al mismo respecta, por el señor ministro de Hacienda.

La instrucción primaria, esa columna firmísima de toda cultura general sobre que descansa el edificio social si se quiere obtener frutos sazonados y evitar esos choques tremendos que de tiempo en tiempo conmueven á los Estados, arrastra en España una vida anémica originada de una parte por errores de organización y de objetivo, y de otra, por la situación lamentable y bochornosa en que se hallaba colocado el digno personal encargado de sembrar en la escuela la semilla preciada de la ilustración popular, que suaviza, cuando no evita por completo, las grandes sacudidas que ocasiona entre ciertas clases la ignorancia unida á las escaseces y negruras de la constante lucha por la vida.

La prensa política, como la profesional, han agotado ya sus fuerzas y sus palabras reclamando medidas de carácter inmediatamente práctico y bastante eficaz para evitar la triste situación en que se encontraban los maestros de casi toda la nación; los hombres políticos de todos los partidos, reconociendo perfectamente la necesidad de hacer posible la vida de esos modestos cuanto laboriosos encargados de educar é instruir á los futuros ciudadanos, han pensado mucho y proyectado diversos expedientes para conseguir tan útil objeto. Pero la fatalidad, la reunión de desfavorables circunstancias, los apuros del erario, la errónea apreciación del mejor medio, ó lo que en realidad haya sido causa del fracaso, han hecho malograrse hasta el día toda saludable iniciativa encaminada á procurar desahogo relativo al magisterio de primera enseñanza.

El hombre eminente que hoy desempeña la presidencia del Consejo de ministros, más feliz que sus antecesores, ó más empeñado que ellos en lograr cumplido éxito, acaba de dictar un Real Decreto importantísimo, que, á juicio nuestro, evitará casi completamente los abusos vergonzosos que ciertos municipios llevaban á cabo cercenando ó negando completamente á los maestros el pago de sus haberes. Y para hacer práctico y factible lo dispuesto en el citado Real Decreto, el señor ministro de Hacienda ha dado otra disposición de la misma clase en que se determina la forma material de ejecución por lo que se refiere á las Delegaciones provinciales de Hacienda.

Como transcribimos á continuación los dos Decretos á que venimos aludiendo, y, por otra parte, es clarísimo el texto y alcance de los mismos, nos creemos dispensados de analizar detalladamente su articulado respectivo. Baste decir que, en la medida de lo posible,

en cuanto es factible *ahora*, se lleva á cabo la necesaria reglamentación del pago á los maestros; cuyos resultados prácticos dependerán desde ahora, más bien de los Delegados de Hacienda en cada provincia, que de los Ayuntamientos encargados del pago.

Reformas como esta merecen un aplauso unánime por lo que se refiere á su fondo: cuanto á la forma, podrá ser más ó menos acertada, más ó menos segura en sus resultados; y dependerán estos, tal vez, de los funcionarios encargados de la especie de *inspección* establecida en los decretos, más bien que del alcance mismo del precepto legal; pero sea como fuere, nadie podrá negar que el actual Gabinete ha puesto los medios posibles de favorecer á los maestros y terminar alguna vez con esa vergonzosa costumbre de considerar las atenciones sacratísimas de la primera enseñanza como pesada é insostenible carga que grava los presupuestos municipales, y á los profesores de instrucción primaria como á desheredados en el concierto universal y desatendidos por la equidad y por la justicia.

Por este camino se adelanta más en la vida política de los pueblos que por todos los demás medios hasta nuestros tiempos usados con el mismo fin; por que, es preciso reconocer que la ignorancia es madre de todos los crímenes, de todos los fanatismos y de casi todas las inmoralidades.

**

He aquí el texto de los dos Reales Decretos que citamos más arriba.

El primer decreto, expedido por la Presidencia del Consejo de ministros, razona y justifica en un notable preámbulo la reforma, y comprende el articulado que sigue:

«Artículo 1.º Las juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la anielación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

»Art. 2.º Las delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargo sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las corporaciones por atenciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

»Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

»Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido

por la administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

»Art. 5.º Los ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

»Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.»

El segundo decreto, expedido por el ministro de Hacienda tiene por objeto dictar medidas de carácter práctico para el planteamiento de la reforma, y su articulado es como sigue:

«Artículo 1.º Se confiere á los delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de presupuestos.

»Art. 2.º Para el reconocimiento liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los delegados de Hacienda cuenta mensual de gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la intervención general de la administración del Estado.

»Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Los referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

»Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

El veto á la prensa

Con este título publica nuestro estimado colega *El Ejército Español* un artículo importantísimo, tanto por su concepto, cuanto por la considerable significación que por su espíritu tiene el citado colega madrileño.

El artículo dice así:

«Hijos somos de la prensa, y renegar de ella sería tanto como renegar de nuestra madre. Amamos la libertad y la democracia; por conquistarias hemos luchado; por sostenerlas luchamos constantemente. No somos, pues, sospechosos y con la tranquilidad del que tiene fé en sus ideas, consignamos que ni la libertad ni la democracia peligran porque á la prensa se le ponga el veto en los sucesos de Melilla.

Nos hemos expresado mal. No es el deseo de amordazar á la prensa lo que ha impulsado al ministro de la Guerra á ser parco en dar noticias de las operaciones de campaña: no es tampoco el olvido, por parte del general Lopez Dominguez, de las ideas democráticas que toda su vida ha sustentado y sustenta el ilustre general, no; nada de esto ha impulsado al ministro de la Guerra á mostrarse reservado con la prensa periódica. El deber, al que rinde fervoroso culto el ministro, deber que está muy por encima de todos los intereses de empresa, y por otra parte, el abuso de los corresponsales que tiene en Melilla la prensa, han obligado al general Lopez Dominguez á mostrarse reservado.

Esos compañeros nuestros que, con motivo de la reserva del ministro de la Guerra, hablan de reacción de la libertad de la prensa perdida, debieran saber antes de escribir cosas tan peregrinas, que Francia, la republicana Francia, da á muy contados corresponsales permiso para que acudan á las maniobras militares; si existe tal rigor, no permitiéndose la publicación de las operaciones que ha de practicar los diferentes cuerpos de ejército ¿á qué extremo se llevaría el rigor de la democrática Francia si las operaciones fuesen verdaderas operaciones de guerra?

¿Oree la prensa que es patriótico y sensato que, un día y otro día, digan sus representantes en Melilla, el número de cañones que desembarcan en aquel puerto afri-

cano, el número de soldados que guarnecen cada fuerte, las armas que llevan, los recursos con que contamos, y las operaciones probables que se han de practicar?

¡Ah! ¿Es que los rifeños no leen nuestros periódicos, como decía días pasados *El Imparcial*?

Donosa salida la del colega, y á más de donosa contradictoria, porque en el mismo periódico que se hacía tal afirmación, el corresponsal del colega telegrafaba una especie de *interview* habida con un moro, el cual hijo de Mahoma hablaba de nuestros recursos, refiriéndose á las noticias publicadas por los periódicos.

Aparte de todo esto, ni *El Imparcial* ni ningún periódico puede asegurar que no haya entre los rifeños quien sepa leer el castellano y sacar partido de lo que lea. Además, aconseja el buen sentido y el patriotismo que ni directa ni indirectamente deben darse noticias que se relacionen con los preparativos precursores á toda operación de guerra; y no hablamos de las prescripciones del reglamento de campaña, porque hay cosas, repetimos, que el buen sentido las aconseja.

Tranquícense los colegas democráticos y cesen en sus fantasías, pues ni el Gobierno ni el ministro de la Guerra, atentan contra la libertad de la prensa; y al intentar sacarle punta á la juiciosa reserva en que se ha encerrado el general Lopez Dominguez, es ganas de perder el tiempo, y lo que es más sensible, el prestigio de la misma prensa, ante las personas sensatas.

Afortunadamente la Europa tiene puesta su atención en esos delirios de cariño francos y no se ha fijado en el incidente de Melilla. ¡Ah! Si la prensa extranjera se hubiese fijado en esas batallas contadas por los corresponsales, en esas noticias tan conmovedoras, como la de no llegar las balas de los moros al *Venadito*, y, sin embargo, permanecer serena la tripulación; en esos telegramas que expresan gráficamente que nos vamos á comer los rifeños crudos, la prensa extranjera nos hubiese *tomado el pelo*, riéndose á carcajada tendida de nuestra proverbial seriedad.

Muchas veces, pensando en los ya célebres corresponsales de Melilla, nos hemos preguntado: ¿Han ido los corresponsales á la plaza fronteriza, de *juerga*?

En suma, por todos los lados que se mire la cuestión, el ministro de la Guerra cumple con su deber encerrándose en reserva absoluta; y esta reserva no implica ataque alguno á la libertad de imprenta, ni mucho menos se vulnera ningún derecho constitucional.

ELECCIONES

La parte dispositiva del real decreto que ha publicado la *Gaceta* convocando á elecciones municipales dice así:

«Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de Noviembre próximo.

La designación de interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los gobernadores de las provincias, por medio del *Boletín oficial*, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha de la elección, comenzando á contarse el período electoral desde el día que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de Noviembre se pondrá al público en todos los Ayuntamientos la lista de los concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que estimen procedentes hasta el 30 de Noviembre inclusive y hasta el 8 de Diciembre los documentos que aduzcan á su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyeren asistidos.

Art. 4.º El día 9 de Diciembre los alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la comisión provin-

SOLUCION CASES

DE CLOHIDROFOSFATO DE CAL

Premiada en varias Exposiciones

Unica aprobada y recomendada por la Real Academia de Medicina y demás corporaciones medicas, que la recomiendan eficazmente como el más poderoso de los reconstituyentes, para los casos de debilidad general, clorosis, raquitismo, tisis, falta de apetito, etcétera, sustituyendo con ventaja a la Coirre. La eficacia y superioridad de esta solución queda probado con decir que de las especialidades nacionales es una de las de consumo más general en España.—Al por mayor, señor Aviñó, plaza de la Lana, 11, farmacia, y en la Sociedad Farmacéutica Española.—Barcelona.

MEDICACION ANALGESICA

Solución y comprimidos

EXALGINA

DE

BLANCARD

JAQUECAS

COREA

REUMATISMOS

DOLORES

NEURALGICOS,

DENTARIOS,

MUSCULARES,

UTERINOS.

El mas activo, el mas inofensivo y el mas poderoso medicamento CONTRA EL DOLORE

PARIS, rue Bonaparte, 40

HIERRO QUEVENNE

Unico aprobado por la ACADEMIA de MEDICINA DE PARIS para curar Anemia, Pobreza de la Sangre, vómitos de Estomago. - 50 Años de Exito. Exigir la firma QUEVENNE y el Sello de "UNION des FABRICANTS". - Paris, 14, r. Beaux-Arts.

GRAN HOTEL de PARIS PARIS. 38, Faubourg Montmartre

al lado de los Grandes Boulevares, en el centro de París

Este gran establecimiento, agrandado y decorado nuevamente, situado en el centro de la capital, ofrece a los señores viajeros, negociantes y turistas, el mayor confort deseable.

Precios de cuartos, salones y departamentos para familias
Entresuelo y primer piso, 8, 7, 6, 5 y 4 francos. Segundo y tercer piso, 6, 5, 4, 3'50 y 3 francos. Pisos altos, 4, 3'50, 3 y 2'50 francos.
La diferencia en los precios solo consiste en la dimensión de las habitaciones.

RESTAURANT Á LA LISTA

Almuerzo, 3 francos; comida, 4 francos; vino comprendido; pensión y cuarto reducido, por una temporada.

Se hablan todas las lenguas y en especialidad la española.
Consejo.—Los viajeros antes de llegar á París, harán bien en telegrafiar así: *Paristel-Paris*.—Llegaremos (tal hora, tantos minutos,) estación tal (la que sea de llegada, Est, Nord, Orleans, Onest-Montparmasse, Onest-Saint Lazare), apellido del viajero.
Un empleado del *Gran Hotel de Paris*, con el telegrama en la mano, esperará al viajero en la estación. Si no se pone telegrama no escuchará a nadie, tomar un coche y decir: GRAND HOTEL de PARIS, 38 Faubourg Montmartre.—Renard, propietario y director.

ACEITE MILAGROSO PARA RECOBRAR LA SALUD



ACEITE DE HIGADO DE BACALAO DE JENSEN

El Aceite de Hígado de Bacalao de Jensen es el Aceite mejor que se conoce para recobrar la salud perdida; y se prepara en la mayor fábrica de Aceite de Hígado de Bacalao del mundo; siendo, bajo todo punto de vista preferible á los otros aceites ó á las mezclas que lo contienen tanto en Inglaterra como en los otros países; y es muchísimo mas superior que todas las otras clases por su pureza y la facilidad con que se digiere. Como es dulce, agrada mucho á los niños.

Cura la TISIS, los RESFRIADOS, la TOS, la DEBILIDAD GENERAL Y UN SIN NUMERO DE ENFERMEDADES.

El precio es muy moderado.

Se vende en todas las farmacias y dro

AL POR MAYOR: SRES. VICENTE FERRER Y C. - BARC

AGRADE A LOS NIÑOS

AL POR MAYOR: SRES. VICENTE FERRER Y C. - BARC

NEURALGIAS

Pildoras del Doctor Moussette

Las VERDADERAS PILDORAS MOUSSETTE calman y curan las Neuralgias más rebeldes, la Jaqueca, la Gastralgia, la Ciática, y las Afecciones reumáticas agudas y dolorosas que han resistido á todos los demás remedios.

Las VERDADERAS PILDORAS MOUSSETTE deben tomarse en las comidas. El primer día se tomarán tres, una por la mañana, una al medio día y otra por la noche. Si no se encuentra alivio, se tomarán 4 pildoras el segundo día, dos por la mañana, una por la tarde y una por la noche. No se deberán tomar más de cuatro pildoras diarias.

Exíjanse las Verdaderas Pildoras Moussette de Clin y Cia que se hallan en las principales Boticas y Droguerías.

PARIS — CASA CLIN Y C^{ia} — PARIS

LOS NUMEROSOS MÉDICOS QUE EMPLEAN la

SOLUCION PAUTAUBERGE

al CLORHIDRO-FOSFATO de CAL CREOSOTADO
la consideran como el remedio más seguro y eficaz contra las

ENFERMEDADES DEL PECHO

TISIS, BRONQUITIS CRONICAS, TOSAS ANTIGUAS y PERTINACES, DENGUE

Las Cápsulas Pautauberge se emplean en los mismos casos y convienen á las personas que no quieren tomar la creosota bajo la forma de solución.

En casa de L. PAUTAUBERGE & C^{ia}, 22, rue Jules César, Paris, y las principales boticas.

VINO DE PEPTONA ORTEGA

Nutrición completa

sin la intervención de las fuerzas digestivas del individuo

Preparado con vino generoso de España, dá tonicidad al estómago y facilita la digestión. Es indispensable á los convalecientes y personas débiles y todos los que padezcan de inapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, clorosis, úlceras gástricas, catarros intestinales, tisis, consunción, cuando el estómago no tolera alimentación y siempre que la digestión se verifica de una manera irregular.

Vino de Peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de Peptona y Peptona de leche
Elaboración por medio del vapor. Venta por mayor.
QUEVEDO 7.—MADRID

Depósito en las principales farmacias de España y Ultramar.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

Este Jarabe depurativo y reconstituyente, de un gusto agradable, de una composición exclusivamente vegetal, hasido aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año XIII. — Cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liquen, Impétigo, Gota, Reumatismo. — Por sus propiedades aperitivas, digestivas, diuréticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutrición, fortifica la economía y provoca la expulsión de los elementos mórbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

de YODURO DE POTASIO

Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sífilíticos antiguos ó rebeldes: Ulceras, Tumores, Exostosis, así como el Linfatismo, la Escrófulosa y la Tuberculosa. — EN TODAS LAS FARMACIAS.

En Paris, casa J. FERRÉ, Farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y Suceor de BOYVEAU-LAFFECTEUR

Invitación para participar á la próxima GRAN LOTERÍA DE DINERO

500,000
Marcos
ó APROXIMADAMENTE
PESETAS 700,000

como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la Nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.

Especialmente:

- 1 Premio á M. 300000
- 1 Premio á M. 200000
- 1 Premio á M. 100000
- 2 Premios á M. 75000
- 1 Premio á M. 70000
- 1 Premio á M. 65000
- 1 Premio á M. 60000
- 1 Premio á M. 55000
- 2 Premios á M. 50000
- 1 Premio á M. 40000
- 5 Premios á M. 20000
- 3 Premios á M. 15000
- 26 Premios á M. 10000
- 56 Premios á M. 5000
- 106 Premios á M. 3000
- 253 Premios á M. 2000
- 6 Premios á M. 1500
- 756 Premios á M. 1000
- 1237 Premios á M. 500
- 33950 Premios á M. 148
- 18991 Premios á M. 300, 200, 150, 127, 100, 94, 67, 40, 20.

La Lotería de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la hacienda pública del Estado, contiene 110.000 billetes, de los cuales 55,400 deben obtener premios con toda seguridad.

Todo el capital incl. 54.600 billetes gratuitos importa
Marcos 10,816,425
ó SEAN APROXIMADAMENTE
pesetas 15,000,000

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 55 400 premios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor de la primera clase es de marcos 50.000, de la segunda 55.000, asciende en la tercera á 60.000, en la cuarta á 65.000, en la quinta á 70.000, en la sexta á 75.000, y en la sétima clase podrá en caso más feliz eventualmente importar 500.000, especialmente 300.000, 200.000 marcos, etc.

La casa infrascripta invita por la presente á interesarse en esta gran lotería de dinero. Las personas que nos envían sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, libranzas de Giro Mútuo, extendidas á nuestra orden, giradas sobre B. reelona ó Madrid, letras de cambio, facil á cobrar, ó en sellos de correo.

Para el sorteo de la primera clase cuesta:
1 Billete original, entero: Pesetas 9
1 Billete original, medie: Pesetas 4,50

El precio de los billetes de las clases siguientes, como tambien la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan previstos de las armas del Estado, como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo, se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados prevista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica segun las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitidos será restituido. Se envía gratis y franco el prospecto á quien lo solicite. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

10 Noviembre de 1893
VALENTIN y C^{ia}
Expenduría general de lotería
HAMBURGO (Alemania)